

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 88563

Ref. Expediente N° 14196209

Por la cual se deniega una Patente de Invención

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 26
del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 5 de septiembre de 2014, con el N° 14196209, por DOW AGROSCIENCES LLC., entró a fase nacional la solicitud de patente de invención titulada “EMULSIÓN ESTABILIZADA CON COLOIDE ORGÁNICO PARA CONTROLAR LA DESVIACIÓN DE LA PULVERIZACIÓN DE PESTICIDA”, que corresponde a la solicitud internacional que corresponde a la solicitud internacional PCT/US2013/028219 del 28 de febrero de 2013.

SEGUNDO: Que el extracto de esta solicitud fue publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 706 el 19 de septiembre de 2014, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 2362, notificado por fijación en lista el 15 de marzo de 2016, se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara(n) respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

CUARTO: Que el solicitante mediante escrito radicado bajo el N° 14-196209 el 11 de agosto de 2016, respondió oportunamente el requerimiento formulado y presentan nuevas reivindicaciones 1 a 19 que reemplaza(n) la(s) originalmente presentada(s), atendiendo de esta manera las observaciones efectuadas en el examen de fondo.

QUINTO: Que el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece que: “*Si la oficina nacional competente encontrara que la invención no es patentable o que no cumple con alguno de los requisitos establecidos en esta Decisión*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 88563

Ref. Expediente N° 14196209

para la concesión de la patente, lo notificará al solicitante. Este deberá responder a la notificación dentro del plazo de sesenta días contados a partir de la fecha de la notificación. Este plazo podrá ser prorrogado por una sola vez por un período de treinta días adicionales. (...) Si el solicitante no respondiera a la notificación dentro del plazo señalado, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, la oficina nacional competente denegará la patente”.

SEXTO: Que en el presente caso, no obstante la(s) respuesta(s) del interesado a la(s) notificación(es) formulada(s) en virtud del mencionado artículo 45, subsisten los impedimentos para la concesión. Lo anterior, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

Que tal como está contemplado en el artículo 14 de la Decisión 486, los usos no son susceptibles de protección, se protegen los productos o procedimientos, donde el producto esté correctamente definido por su conformación o su composición y los procedimientos por la serie de etapas que busquen un fin. El uso no corresponde ni a un producto ni a un procedimiento, sino que es simplemente la aplicación industrial de esos productos o procedimientos. En el presente caso la(s) reivindicación(es) 1, visible en el escrito radicado bajo el N° 14-196209 el 11 de agosto de 2016, no se acepta por cuanto está referida a un uso, la reivindicación 1 reclama un método para reducir el desplazamiento de pulverización durante la aplicación de una mezcla en spray pesticida a cultivos; es evidente que la etapa que corresponde a la acción de “aplicar la mezcla en spray a cultivos” corresponde a solo la aplicación de la mezcla en spray ya que no existe un método. Por lo tanto, el uso corresponde a materia que no es objeto de estudio.

Las nuevas reivindicaciones 1 a 19 no son claras ni concisas de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 de la Decisión 486 porque define componentes con las expresiones: “coloide orgánico”, “polímeros”, “dispersiones de co-polímero y cera”, “herbicida”, “insecticida”, “fungicida”, “dispersión polimérica”, “dispersión co-polimérica”, “dispersión de cera” que no son concisas porque definen los componentes por su función o actividad pero no por un compuesto específico, lo que origina un número indefinido de composiciones que no encuentran, en su totalidad, soporte en la descripción.

En referencia al argumento de la solicitante, donde señala que la reivindicación 1 no hace referencia al uso del concentrado de herbicida acuoso y por el contrario, la etapa 1 transforma materia; esta Oficina reitera que pese a señalar que el método presenta una etapa adicional, como tal la base del método es la aplicación de la mezcla en spray de la presente invención, puesto que sin esta etapa no sería efectivo el proceso

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 88563

Ref. Expediente N° 14196209

de reducir la desviación de la pulverización de la mezcla de pulverización herbicida, y no habría un efecto técnico asociado a este método, por lo tanto esta materia no es objeto de patente ya que las reivindicaciones no corresponden a un método.

En conclusión, teniendo en cuenta que los argumentos de la solicitante no desvirtúan de manera alguna las objeciones a la patentabilidad ya sustentada, el Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Denegar la patente de invención a la creación titulada “EMULSIÓN ESTABILIZADA CON COLOIDE ORGÁNICO PARA CONTROLAR LA DESVIACIÓN DE LA PULVERIZACIÓN DE PESTICIDA”.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución a DOW AGROSCIENCES LLC., advirtiéndole(s) que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., los 21 de diciembre de 2016

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO
Superintendente de Industria y Comercio

LUZ CLEMENCIA SUAREZ DE PAEZ
notifmar@cavelier.com

Elaboró: JHONATTAN SANCHEZ SANCHEZ
Revisó: LYNÁ DEL CARMEN MORDECAY DUNOYER
Revisó: JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ
Aprobó: JOSÉ LUIS LONDOÑO FERNÁNDEZ